

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mogente

2024/08050 Anuncio del Ayuntamiento de Mogente sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ANUNCIO

Primero.- Aprobada inicialmente la modificación de la "Ordenanza municipal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024 y publicado el correspondiente anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 75 de 18 de abril de 2024.

Segundo.- Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, según el certificado de secretaría que consta en el expediente.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza modificada.

VER ANEXO

Cuarto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mogente, a 3 de junio de 2024. —El alcalde, Guillermo Jorques Lladosa.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 76 que el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales.

El artículo 75 del citado RD, añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) uso común, general o especial.*
- b) uso privativo.*

*Las reservas de aparcamiento **exclusivo** suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras o de espacios públicos de titularidad municipal constituye un uso común especial.*

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1. CONCEPTOS

A efectos de este Capítulo se entiende por:

Vado: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Plano: Documento gráfico a escala entre 1:50 y 1:500, acotado. Se aportará declaración responsable de técnico competente, donde se acrediten los siguientes extremos:

- Situación exacta con expresión del número de policía y referencia catastral del lugar en que se ubica el local.
- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





- *Determinación en su caso de elementos ornamentales, señales, etc. que pudieran verse afectados en el entorno urbano inmediato a la zona de acceso al local o reserva para carga y descarga.*
- *Número de plazas existentes por planta.*
- *Superficie del local.*
- *En el supuesto que se solicite reserva para carga y descarga se deberá de representar gráficamente y acotar dicha zona.*

Toda la documentación se presentará en formato normalizado A4 (UNE). Los planos serán doblados a dicha dimensión y dotados de pestaña en su margen izquierdo para facilitar su unión al expediente, debiendo prescindirse de cualquier tipo de encarpado que dificulte dicha unión, por lo que en ningún caso se graparán de manera que impida ser desplegados.

Deberán rotularse en los planos la vía pública a la que recae el acceso.

El acceso para el que se solicita el vado deberá referenciarse respecto a la totalidad de la planta baja.

Plazas de aparcamiento: *Aquellas superficies que reúnan, en cada caso, las condiciones de maniobrabilidad y dimensiones que establece el artículo 10 de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell, o normativa vigente en cada momento.*

Artículo 2. AUTORIZACIÓN DE VADOS

- *En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.*
- *La autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere podido incurrir el titular o beneficiario.*

La autorización del vado conlleva el previo pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

- *En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada, o retirada, por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público que serán apreciadas de forma discrecional, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.*

Artículo 3. LICENCIAS

Las licencias de vados se otorgarán por la Alcaldía previo informe de los Servicios correspondientes, salvo que delegue la competencia en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 4. EXTENSIÓN

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





Las licencias que se concedieran a tenor del artículo precedente, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

El **espacio** será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos. En cualquier caso, la longitud del vado se concederá por múltiplos de medio metro. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

Por lo que respecta al **tiempo**, la licencia podrá concederse:

- a) Durante todas las horas del día.
- b) Sólo en horas laborables (entre las 8 y las 20 horas de los días laborables).
- c) En horarios especiales.

En el supuesto de que el vado sea solicitado para locales con plaza de aparcamiento **exclusivamente** de vehículos de 2 ruedas, éstos podrán concederse para anchura de 2 metros.

En el supuesto de que el vado se solicite para **operaciones de carga y descarga**, se establece la obligación para los conductores, salvo para los intervinientes en los trabajos de carga y/o descarga, de no estacionar en la vía pública frente a la puerta de acceso, en la longitud de la misma, aunque la longitud de la zona no podrá exceder de 20 metros previo informe favorable de la Policía Local. La prohibición de estacionamiento afectará **únicamente** al espacio de tiempo comprendido **entre las 8 y las 20 horas de los días laborables**, debiendo constar así en la placa indicadora. Los vehículos implicados en los trabajos de carga y descarga únicamente podrán permanecer estacionados en la zona "reservada" durante el plazo de tiempo que duren los trabajos de carga y/o descarga.

La utilización de los vados de carga y descarga será exclusiva para los conductores que participen en las labores de suministro y abastecimiento de productos a los locales de actividad a los que se encuentren vinculados los vados, por ejemplo, proveedores, etc...

Por tanto, estos vados de carga y descarga no podrán ser utilizados por los clientes/usuarios de los locales de actividad que no cuenten con la naturaleza o denominación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 5. TIPOS DE VADOS

Modalidades de reserva en función de su finalidad:

- 1.- Garajes
- 2.- Estacionamientos
- 3.- Carga y descarga

Entendiendo los tres conceptos según las siguientes definiciones:

Garaje. Aparcamiento en el que no existe rotación en el uso de sus plazas, o existiendo, es por períodos de tiempo iguales o superiores al mes.

Estacionamiento. Aparcamiento en el que existe una rotación en el uso de sus plazas por períodos de tiempo inferiores al mes. (Utilizado por una comunidad indeterminada de usuarios).

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





Carga y descarga. Superficie de reserva que comprenderá obligatoriamente la puerta de local de acceso de la mercancía, más una superficie adicional suficiente para el estacionamiento del vehículo que realiza la carga y descarga.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite el acceso de vehículos reúna, con carácter previo y preceptivo, los requisitos legales para la función determinada que se realiza en el mismo, y presentar la documentación preceptiva señalada en este artículo.

La petición de vado podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, en los términos previstos en la Ley y acompañada de los documentos que se determinan en los apartados siguientes; no obstante, cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración, y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por la Policía Local, Servicio de Actividades en todo aquello que pueda incidir sobre la actividad preexistente y demás Servicios que se considerase necesario.

Los documentos a aportar serán:

1) GARAJES:

A) En todos los supuestos:

- Plano en los términos del artículo 1.
- Declaración de número de vehículos y tipos de éstos para los que se requiere la disponibilidad de la reserva.

B) Además:

- Licencia de Obras y de 1ª utilización/ocupación cuando en ellas conste expresamente zona o reserva de aparcamiento, o
- Licencia de rehabilitación o Licencia de 1ª utilización/ocupación e informe favorable sobre certificado final de dirección de obra, cuando en ellas conste expresamente zona o reserva de aparcamiento, o

• Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra) e informe favorable sobre certificado final de dirección de obra, o Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra), o

• Licencia de Actividad:

- Cuando en ella conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

- O de no recogerse expresamente:

. Cuando la misma se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos y/o de cualquiera de sus elementos, de venta/alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





. Cuando la licencia se otorgue en los términos de la petición y en ésta o en los documentos acompañados al efecto se haya hecho constar zona de aparcamiento, o cuando medie informe favorable del Servicio competente en cuanto que la entrada y/o permanencia de vehículos en el interior del local donde se desarrolla una actividad no haga necesaria la adopción de medidas correctoras, o de precisarlas el solicitante la adopte, justifique y sean éstas aprobadas a propuesta del Servicio competente en el trámite de concesión de la Licencia de la Actividad principal de que se trate.

2) ESTACIONAMIENTOS:

- Licencia de Actividad
- Planos en los términos del artículo 1.
- Declaración del número de plazas de aparcamiento para las que se requiere la disponibilidad de la reserva.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el uso por los particulares de plazas de aparcamiento reconocidos como tales por la Licencia Municipal o por concesión administrativa, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa audiencia al titular de la Licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que la Ordenanza sustantiva y Fiscal imponen al efecto.

3) VADO ESPECIAL.CARGA Y DESCARGA:

- Licencia Municipal de Apertura
- Planos en los términos del artículo 1.
- Declaración del número de plazas de aparcamiento para las que se requiere la disponibilidad de la reserva, indicando metros lineales necesarios para la reserva.

En todos los casos, siempre que se solicite el rebaje completo de la acera para posibilitar el acceso de los vehículos, se aportará proyecto de urbanización, suscrito por técnico competente.

TARJETA DE AUTORIZACIÓN

En el supuesto 1) de este artículo (**garajes**) y en el supuesto de que no exista rotación de uso de las plazas de aparcamiento, se considerarán vehículos con autorización para estacionar en la zona "**reservada**" de cada vado, aquellos que muestren en lugar visible del mismo la "**Tarjeta de Autorización**" correspondiente al vado sobre el cual tienes concedida la autorización administrativa.

A tal efecto, previa solicitud expresa por parte del solicitante, se entregará junto con la notificación de la concesión de Licencia de Vado Permanente para garaje, la "Tarjeta de Autorización" correspondiente al vado que se le concede. Esta tarjeta solo podrá utilizarse en la zona "reservada" del vado **situada frente a la fachada de la vivienda/inmueble**, cuando de forma expresa no esté prohibido el estacionamiento en la zona.-

Las manipulaciones de dichas tarjetas de identificación que sean observadas por la Policía Local, serán constitutivas de la revocación de la misma, previo informe al respecto.

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





Tras la comprobación de los documentos presentados, se solicitarán los informes de la Policía Local, y de cuantos departamentos se estime necesario.

La Alcaldía, vistos los informes de la Policía Local, y cuantos otros se hubieran solicitado, adoptará el acuerdo que corresponda. Dicho acuerdo será notificado al interesado.

Artículo 7. SUPUESTOS ESPECIALES

1. *No se concederá el vado en los siguientes supuestos:*

- a) *En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.*
- b) *Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando maniobras de giro, si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.*
- c) *Si por la anchura de la acera, la intensidad del tráfico peatonal, o, la excesiva proliferación de vados se hiciese peligroso o incómodo el uso común de tal bien o se hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.*

2. *Cuando por la proximidad a un monumento histórico la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel, se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirán todas las adaptaciones necesarias al efecto.*

Artículo 8. TITULARES

1. *Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares del correspondiente vado, los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles y titulares de los locales de negocio. También podrán solicitar la autorización de vado los arrendatarios de los locales, siempre que presenten autorización del propietario.*

2. *El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones correspondan conforme a esta ordenanza a los usuarios de los vados.*

Artículo 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de las personas titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10. CAMBIOS DE TITULARIDAD

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento, presentando al efecto la oportuna solicitud acompañada de la licencia de vado que haya sido concedida. En caso de no disponer de licencia se presentará toda la documentación requerida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

La resolución del cambio de titularidad se notificará a la Oficina de Recaudación Municipal con efectos a emitir las liquidaciones procedentes a la fecha del cambio de titularidad del vado.

Artículo 11. SEÑALIZACIÓN

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) **Vertical.**
- b) **Horizontal.**

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones funcionales o estructurales se haga necesario y así lo autorice la Administración, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento. Será preceptiva la colocación de una placa situada a una altura no inferior a 1,80 metros, ni superior a 3 metros, sobre la puerta de acceso, que será facilitada por la Administración Municipal.

Cuando se autorice en base al art. 4º de esta ordenanza una ampliación del espacio de la extensión del vado enfrente del mismo, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos, esta autorización/derecho de vado también deberá señalizarse con la misma señal vertical del vado de origen.

La señal será del modelo R-308e recogido en el Anexo I del Reglamento General de Circulación.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo, o la que en cada caso se apruebe por las normas que le son de aplicación. Además, si se trata de un vado de carga y descarga se pintará una línea sobre la reserva de aparcamiento de 10 cm de ancho en zig-zag. La tonalidad a utilizar será la B-502 de la norma UNE 48103, en concordancia con los criterios de la Dirección General de Tráfico.

Cuando se autorice en base al art. 4º de esta ordenanza una ampliación del espacio de la extensión del vado enfrente del mismo, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos, esta zona también deberá señalizarse con una franja amarilla de 10 cm de ancho y de longitud coincidente con la extensión del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo; o la que en cada caso se apruebe por las normas que le son de aplicación.

No se permitirá colocar rampas ocupando calzada o la acera ya sea mediante elementos fijos o móviles. Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre peatonal y mantengan alineado en todo su perímetro el encintado de aceras. Se permitirá la colocación de bordillo rebajado, aun cumpliendo lo descrito en los párrafos anteriores sobre la no modificación del encintado de aceras, rigolas, ni anchos de acera, ni calzada.

Cuando el ancho de acera lo permita, y sin perjuicio del estricto cumplimiento del párrafo anterior, se podrá adoptar la disposición correspondiente al vado sin invadir la banda libre peatonal. En este supuesto y dado que se ejecuta el rebaje de la acera, se presentará proyecto de urbanización, suscrito por técnico competente.

De existir elementos de cierre éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Artículo 12. COSTES

Los gastos que ocasione la señalización descrita en el artículo anterior, así como las obras necesarias, **serán a expensas de peticionario**. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones de conservación y visibilidad. Se solicitarán nueva señalización vertical de vado, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas. El mantenimiento de la señalización horizontal **correrá a cargo del Ayuntamiento**.

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





Artículo 13. MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DEL VADO

Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza. En todo caso, será exigible la acreditación de las correspondientes licencias urbanísticas o ambientales.

La resolución del cambio de titularidad se notificará a la Oficina de Recaudación Municipal con efectos a emitir las liquidaciones procedentes a la fecha del cambio de titularidad del vado.

Artículo 14. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

2. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 15. RENUNCIA LICENCIA DE VADO

En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa, entregándola a la Policía Local, de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo, a dejar éste en su estado inicial, y tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada. La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

Artículo 16. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfruta. Y en el caso de derribo de la finca aun cuando esta se volviera a edificar.

2. Asimismo se entenderá extinguida cuando cambie el titular de la actividad o el local, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.

Artículo 17. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

1. El ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público, y atendiendo a circunstancias de interés general, asimismo podrá revocarlas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, atendiendo a circunstancias objetivas y motivadas.

2. En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

Artículo 18. INFRACCIONES

Se consideran infracciones:

- a) El cambio de las placas a otro local.*

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





- b) *El cambio de las placas a otro acceso al local diferente al inicialmente autorizado.*
- c) *La manipulación de la señalización horizontal o vertical que induzca a engaño.*
- d) *La ampliación de la longitud del vado concedido.*
- e) *La falta de pago de la tasa correspondiente en los periodos de cobranza establecidos.*
- f) *La utilización del vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.*
- g) *La resistencia o negativa por titular o usuario, a permitir el acceso a los locales objeto de la concesión para su revisión o inspección por los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento.*
- h) *El incumplimiento de cualquier otro requisito u obligación de los establecidos en esta Ordenanza o con ocasión del otorgamiento de la licencia.*

Artículo 19. SANCIONES

- *Todas las infracciones previstas en el artículo anterior, supondrán:*

- a) *Que la licencia de vado quede ANULADA por haberse incumplido las condiciones a que la misma está subordinada.*
- b) *Una sanción de hasta 900 €.*
- c) *Además de lo anterior, las infracciones previstas en los apartados a) b) c) y d) conllevarán el pago de la diferencia de la tasa, si la hubiese, desde que se tenga constancia de que el hecho se produjo.*

2. *Cuando por las causas expuestas, u otras, proceda la ANULACIÓN de la licencia de vado, se dará al titular de la licencia 15 días para que entregue las placas de vado a la Policía Local y proceda a la anulación de la señalización horizontal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado lo ordenado, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.*

3. *La utilización de un local o acceso a parcela de uso privativo como vado sin licencia municipal, utilizado para efectuar la reserva, señalización horizontal o vertical, vehículos, o cualquier otro objeto, conllevará el pago de la tasa, desde que se tenga constancia del hecho, y la imposición de una sanción de hasta 900 €.*

Asimismo, previo aviso al titular del local con una antelación de 15 días, se procederá, caso de que el interesado no lo hubiere efectuado, a la retirada o anulación, de la señalización horizontal o vertical, vehículos o cualquier otro objeto que estuviera utilizando para efectuar la reserva de vado, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

4. *La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

5. *Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.*

Artículo 20. RETIRADA DE VEHÍCULOS POR ESTACIONAMIENTO O PARADA EN ESPACIOS DELIMITADOS COMO VADO

1. *Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, de acuerdo con lo regulado en la normativa de Seguridad Vial vigente, será retirado del mismo*

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva durante las labores de carga y descarga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

1. La presente ordenanza se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurrido 15 días de que dispone la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, para requerir su modificación o anulación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado

4. Regirá en todo el término municipal, y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta, o derogación expresa.

SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las autorizaciones administrativas de vados que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las normas contenidas en la misma, en el plazo de **cuatro años** a contar desde dicha fecha; cuyos trabajos, sin cargo para el ciudadano, se realizarán por parte de la brigada municipal siguiendo las consideraciones de los técnicos municipales.

SEGUNDA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal, queda derogada la normativa anterior.

VIGENCIA

La entrada en vigor lo será desde el momento en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037





aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, se hayan cumplido todos los requisitos para ello, y en los casos en que el devengo sea trimestral o semestral, desde el primer día del trimestre o semestre natural siguiente al de su entrada en vigor.»

Ajuntament de Moixent

Plaça Major, 1, Moixent. 46640 (València). Tel. 962295010. Fax: 962260037

